



Expediente: 054400644136

Radicado: AU-00083-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 09/01/2025 Hora: 10:19:31 Folios: 4



AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-13578-2024** del 20 de agosto del 2024, la sociedad **GIPEAR2 S.A.S** con Nit. 901580294-4, representada legalmente por el señor **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.065.770, y los señores **JORGE DIEGO JARAMILLO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.098.579, **ÁLVARO FELIPE PÉREZ ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.386, **OLGA ELENA PEREZ ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.025.926, actuando por medio de su autorizado el señor **SANTIAGO GIRALDO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.715.120, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados **"EL PARAÍSO"** identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-21303 y 018-77398, ubicados en la vereda Cimarronas, en el municipio de Marinilla, Antioquia.

2. Que mediante Auto N° **AU-02927-2024** del 22 de agosto del 2024, Cornare, da inicio al trámite de aprovechamiento Forestal de árboles aislados y le ordena al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice la evaluación respectiva y conceptúe sobre la viabilidad del permiso solicitado.

3. Que mediante oficio con radicado **CS-11612-2024** del 12 de septiembre del 2024, la Corporación requirió a la sociedad **GIPEAR2 S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, actuando por medio de su autorizado el señor **SANTIAGO GIRALDO PÉREZ**, para que presentará la siguiente documentación:

(...) *Aportar certificado de tradición y libertad del predio con FMI 018-74636 con las respectivas autorizaciones autenticadas del o los propietarios. En caso de no lograr conseguir las autorizaciones de los propietarios, deberá entregar el inventario forestal georreferenciado en Excel, con el fin de determinar cuáles árboles se podrían autorizar y cuales deberán permanecer en pie. (...)*

3.1 Que el mencionado oficio de requerimiento estableció (30) días, contados a partir del recibo de la comunicación (hecho ocurrido el 12 de septiembre del 2024) para que allegara la información requerida, de lo contrario se decreta el desistimiento tácito de la solicitud en concordancia con la ley 1437 del 2011.

4. Que mediante radicado **CE-16743-2024** del 03 de octubre del 2024, la sociedad **GIPEAR2 S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, actuando por medio de su autorizado el señor **SANTIAGO GIRALDO PÉREZ**, hace entrega parcial de la documentación requerida, por lo que, la Corporación mediante radicado **CS-13024-2024** del 07 de octubre del 2024, requiere a la sociedad mencionada, para dar cumplimiento a lo querido en su totalidad.



4.1 Que mediante radicado **CE-17323-2024** del 15 octubre del 2024, la sociedad **GIPEAR2 S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, actuando por medio de su autorizado el señor **SANTIAGO GIRALDO PÉREZ**, solicita una prórroga, la cual fue concedida mediante el Auto **AU-03877-2024** del 23 de octubre del 2024.

5. Que la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para él envió electrónico de notificaciones de actos administrativos: notificacionesvalles@cornare.gov.co, remitido el día 30 de octubre del 2024, el auto de prórroga AU-03877-2024 del 23 de octubre del 2024, el cual fue enviado al correo electrónico: elsantigiraldo@gmail.com como se evidencia en la imagen 1, el correo electrónico fue debidamente diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, quedando debidamente autorizado para notificaciones vía correo electrónico, como se expone en la imagen 2.

Imagen 1.

30/10/24, 10:58 a.m.

Correo de CORNARE - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-03877-2024 - EXPEDIENTE 054400644136



Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-03877-2024 - EXPEDIENTE 054400644136

1 mensaje

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

Para: elsantigiraldo@gmail.com

30 de octubre de 2024, 10:57

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	054400644136	Usuario:	SANTIAGO GIRALDO PÉREZ
Proceso:	POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRÁMITE	Radicado:	AU-03877-2024

AUTO (X) O RESOLUCIÓN () DEL 23/10/2024

FECHA NOTIFICACION: 30/10/2024

Hora: 10:57 A.M

Rionegro

Señor,

SANTIAGO GIRALDO PÉREZ

En calidad de autorizado,

Dirección: Vereda Cimaironas

Municipio: Marinilla, Antioquia,

Celular: 316 693 5416

Correo Electrónico: elsantigiraldo@gmail.com

Asunto: Notificación Electrónica Acto Administrativo

Cordial Saludo,

Conforme a la autorización que reposa en el expediente **054400644136**. La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare **CORNARE**. Se permite notificar por este medio del Auto **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRÁMITE"**

Se le informa que la presente notificación se entenderá surtida en la fecha de envío del presente acto. La respectiva constancia se anexará al expediente, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Le notifico EL AUTO con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



icontec

ISO 9001

SC 1544-1



icontec

ISO 14001

SA 159-1



icontec

Carbono Neutro Certificado

CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



cornare

Imagen 2.

	FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021,	
POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO		
6. Notificación		
6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados		
¿Autoriza la notificación electrónica? Si ☒ Correo electrónico: <u>elsantigiraldo@gmail.com</u> Teléfono(s): <u>3166935416</u>		
No ☐ Dirección de Notificación: _____ Municipio: _____		
Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: _____ Departamento: _____		
FIRMA DEL INTERESADO		
<u>Jorge Esteban Giraldo Arango - Representante Legal GIPEAR2 SAS</u> Nombre		<u>Jorge Esteban Giraldo Arango</u> Firma
Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo		

6. Que mediante comunicación interna con radicado **CI-02124-2024 del 31 de diciembre del 2024**, se revisó el expediente y se pudo identificar que, a la fecha, no se recibió respuesta alguna por parte del usuario, por tanto, se remite a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, para los fines pertinentes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la sociedad **GIPEAR2 S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, actuando por medio de su autorizado el señor **SANTIAGO GIRALDO PÉREZ**, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado N° **CE-13578-2024** del 20 de agosto del 2024 y **ordenará el archivo del expediente 054400644136**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado para el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentada por la sociedad **GIPEAR2 S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, actuando por medio de su autorizado el señor **SANTIAGO GIRALDO PÉREZ**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 054400644136**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **SANTIAGO GIRALDO PÉREZ**, en calidad de autorizado de la sociedad **GIPEAR2 S.A.S**, o quien haga sus veces al momento

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 054400644136
Proyectó: Abogada Ximena Osorio
Fecha: 03 de enero del 2025.
Asunto: Desistimiento tácito
Proceso: Trámite Ambiental

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01